



CIRCULAR N° 2400

SANTIAGO, - 4 OCT. 2007

**SERVICIOS DE BIENESTAR. ADMINISTRACION DE
SERVICIOS DEPENDIENTES, TRATAMIENTO
PRESUPUESTARIO Y MODIFICACIONES CIRCULARES
N°1.592 Y N°2.094.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones a los Servicios de Bienestar del Sector Público que fiscaliza, las que tienen por finalidad modificar lo señalado en los puntos 2.- y 3.- de la Circular N°1.592, de 22 de agosto de 1997 y Circular N°2.094, de 9 de diciembre de 2003, en lo que se indica, referidos a la administración de servicios dependientes.

1.- TRATAMIENTO PRESUPUESTARIO

Teniendo contemplada el Servicio de Bienestar en su reglamento particular la facultad de administrar servicios dependientes, pueden presentarse dos tipos de situaciones, a saber: Servicios de Bienestar que pueden disponer como fuente de financiamiento de los excedentes que genere la referida administración y aquellos que no pueden hacer uso de dichos recursos para el financiamiento del Servicio de Bienestar.

Según la situación en que se encuentre cada Servicio de Bienestar que cuenta con la facultad para administrar servicios dependientes, se deberá aplicar uno de los procedimientos que a continuación se describen:

a) Servicios de Bienestar que no pueden disponer de los excedentes que genera la administración de servicios dependientes

Si producto de la administración de servicios dependientes, se estima que se registrarán excedentes en el ejercicio en curso, definido en la Nota Explicativa N°12, de la Circular N°2.094, de 2003, dichos recursos deberán incorporarse en el anteproyecto de presupuesto del año siguiente que se formule, quedando el ítem 212 "Gastos de Funcionamiento de Servicios Dependientes" con un monto mayor al registrado en los ingresos del título 11 "Venta de Bienes y Servicios".

El mayor gasto que contemple el presupuesto que se formule, deberá estar respaldado con los ingresos que se establezcan en el título 17 "Recursos del Ejercicio Anterior", ítem 172 "Otros Recursos", asignación 07 "Otros (excedentes servicios dependientes)", de manera que los ingresos y gastos por concepto de administración de servicios dependientes se encuentren debidamente equilibrados.

Para estimar el monto de los excedentes, se tendrá en cuenta el saldo real –a la fecha de confección del presupuesto-, que registre la contabilidad que en forma separada de la del Servicio de Bienestar se lleva de las dependencias administradas y la experiencia de años anteriores.

El ajuste entre el valor presupuestado por excedente y el real que se obtenga al 31 del diciembre del ejercicio anterior, deberá efectuarse con ocasión de la modificación que se realice del presupuesto.

Si por el contrario, al formular el presupuesto el Servicio de Bienestar prevee que por la gestión de administración de servicios dependientes realizada en el ejercicio en curso no habrá excedentes que ocupar, deberá consignarse igual monto en el título 11 "Venta de Bienes y Servicios" y en el ítem 212 "Gastos de Funcionamiento de Servicios Dependientes".

b) Servicios de Bienestar que pueden disponer de los excedentes de los servicios dependientes que administran

En este caso al formular el anteproyecto de presupuesto, el monto en el título 11 "Venta de Bienes y Servicios" puede ser superior al del ítem 212 "Gastos de Funcionamiento de Servicios Dependientes", pudiendo así utilizar todo o parte de los excedentes generados en la administración de los servicios dependientes u otros servicios similares, el que se distribuirá en el otorgamiento de beneficios del Servicio de Bienestar, según lo prescrito al efecto en los reglamentos particulares.

Los Servicios de Bienestar cuyos reglamentos los autorizan para hacer aportes a los servicios administrados, deberán consignar dichas ayudas en el ítem 226 "Beneficios Facultativos".

2.- TRATAMIENTO CONTABLE

Se deja sin efecto el punto 3.- "Tratamiento Contable", de la Circular N°1.592 de 1997.

Consecuente con lo anterior, se modifican los siguientes puntos de la Circular N°2.094, de 2003:

- a) En el segundo párrafo se elimina la frase "con excepción de lo instruido en la Circular N° 1592, de 1997, referida a la administración de servicios dependientes por parte de los servicios de bienestar."
- b) En el número II, letra B) Balance General Clasificado, se elimina el último párrafo del ítem 21020 "Obligaciones con Servicios Dependientes".
- c) Se elimina la frase "(Circular N° 1592, de 1997, de esta Superintendencia)", del ítem 45010 "Excedentes de Servicios Dependientes", del número II, letra C) Estado de Resultados.
- d) En el número II, letra D) Notas Explicativas a los Estados Financieros, se elimina el texto "(Circular N° 1592)", del segundo párrafo de la Nota N°12 "Servicios Dependientes".

Finalmente, agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

[Handwritten signature]

MAB/ETS/EQ/03

DISTRIBUCIÓN:

Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia